

Las adolescentes criminalizadas en el sistema penal juvenil: “*De mi hija mujer no esperaba esto*”

Aluminé Rodríguez Lima¹

Sumario: Introducción. Las adolescentes que transitan por el sistema penal juvenil. Historias de jóvenes. Prácticas judiciales con perspectiva de género. Conclusiones. Bibliografía.

Resumen: En el ámbito delictivo, las jóvenes mujeres son invisibilizadas. Lejos de ser el motivo por su menor violencia en los hechos o escasa cantidad de hechos perpetuados y registrados en comparación con los varones, se desprende en el análisis la existencia de diferencias de criterios en la criminalización y de su singular recorrido por el sistema penal juvenil. La autora comienza caracterizando a las jóvenes, para posteriormente adentrarse en la historización de la criminalización de las mujeres pasando por diversas teorías criminológicas. Analiza los datos estadísticos de la cantidad de niñas y adolescentes que han circulado por el sistema de justicia juvenil nacional y propone repensar la implicación de las adolescentes en el delito desde la categoría relacional de género. Sostiene que la desigualdad de género sumado al análisis de las categorías de raza y clase, de forma interseccional, exhiben una brecha en el comportamiento delictivo. Comparte dos recortes de casos de su trabajo de acompañamiento en el fuero penal juvenil y, por último, esboza propuestas del abordaje en las prácticas judiciales desde una perspectiva de género.

¹ Lic. en Psicología de la UBA. Especialista en Criminología de la UNQ. Psicóloga del Equipo Interdisciplinario del Sistema nacional de justicia juvenil.

Palabras clave: adolescentes mujeres – fuero penal juvenil - género

Abstract: In the criminal sphere, young women are made invisible. However, this is not due to the fact that they commit fewer crimes or that their criminal actions are under-represented in criminal records, not even that their crimes are less violent, as compared to those carried out by young men. The analysis reveals that the criteria for criminalizing young women is different from that used for young men, and that young women's journey through the juvenile penal system is patently different from that experienced by young men.

The author begins by characterizing young people, and later looks critically into various criminological theories in order to historize young women's criminalization. A Statistical data on the number of girls and adolescents who circulated through the national juvenile justice system are analyzed and adolescents' involvement in crime is presented from the relational category of gender. The author argues that gender inequality added to the analysis of race and class categories, in an intersectional way, shows a gap in criminal behavior. She shares two clippings of cases from her accompaniment work in the juvenile criminal jurisdiction and, finally, outlines proposals for approaching judicial practices from a gender perspective.

Keywords: female adolescents - juvenile criminal jurisdiction - gender

Introducción

En nuestra sociedad existen diversas caracterizaciones de los jóvenes, las mismas se plasman en representaciones y formaciones discursivas que responden a modelos jurídicos represivos de poder. Dichos discursos emergen de los medios de comunicación, de lo cotidiano, de los conflictos sociales, de las instituciones, de los mismos jóvenes involucrados y los no involucrados, de sus familias, de los profesionales que trabajan con ellos y del contenido de las políticas públicas tanto como sociales que se llevan a cabo. En la justicia juvenil, en sentido amplio refiriéndonos incluso a programas por fuera del poder judicial y a diversos actores que les conforman, puede vislumbrarse como circula la existencia de discursos que son resultado de simplificación teórica, mitos, prejuicios y estigmatización social. Estos atentan contra el despliegue de las singularidades y potencialidades de los jóvenes, desencadenando la repetición de roles y fortaleciendo identidades delictivas que podían ser transitorias.

En el universo de jóvenes atravesados por el sistema penal, también hay que considerar la concepción de la criminología crítica (Baratta, 2004) que plantea que el sistema penal juvenil es selectivo, discriminador y estigmatizante. No hay dudas de su nocividad y sus efectos negativos en la subjetividad de quienes son cooptados. Desde Tonkonoff (2001), Rodríguez Alzueta (2014) y Kessler (2004), arribamos a la comprensión de que la categorización de jóvenes se construye a partir de una perspectiva adultocéntrica (perspectiva masculina adulta como universal), con un discurso discriminador e ideologizado, ignorando su condición como resultado de una construcción social y estigmatizando a la juventud.

Si bien se ha creído que la delincuencia femenina no ha sido abordada como un auténtico problema social por su baja expresión y menor violencia, señala Maqueda que desde hace tiempo a las mujeres “se las ha criminalizado respecto de sus comportamientos desviados desde el sistema punitivo y ciencias en general que lo han legitimado” (Maqueda, 2014:4). Da cuenta de que existen aparatos disciplinarios desde exactamente el siglo XVII “para domesticar la delincuencia femenina” (Maqueda, 2014:4), con claros sesgos de género. Siguiendo a la autora que historiza los desarrollos de la criminología en relación a las mujeres, se desprende que es el positivismo el productor de las bases ideológicas para la criminalización de las mujeres. Las mujeres eran perseguidas por actos en relación a su sexualidad, rol familiar o lealtad tanto al varón como a la familia. Si bien en un principio, argumentaban eran “impulsos naturales los que explicarían su criminalidad o influencias hormonales (...) los déficits de socialización en sus roles coercitivos de

género serían los que justificarían su relación con la delincuencia” (Maqueda, 2014:4). Estos conocimientos de la criminología tradicional, legitimados por la ciencia y reproducidos por las instituciones del Estado como por las primarias (como la familia), mantuvieron el statu quo del patriarcado en las estructuras sociales, sancionando todo comportamiento que se apartara de lo esperable como femenino y disciplinando al género “acorde al orden moral establecido” (Maqueda, 2014:6). La familia es el aparato disciplinario por excelencia como el derecho penal la instancia de control social. Pero además tenemos que nombrar a la escuela, la iglesia y la ciencia como reproductores de la diferencia social y la construcción del lugar de victimización de las mujeres como control. Lugar de víctimas que nos ha posibilitado la conquista de derechos y “protecciones” (no tan reales de todos modos) pero que también nos ubica en una posición alejada de las estrategias que nos subvierten y revolucionan como colectiva de mujeres y que nos dejan a merced del control por parte del Estado, un Estado que es patriarcal.

Posteriormente surgen las teorías de la reacción social, las mismas sostienen que “los procesos de desviación no son neutrales y están históricamente determinados y condicionados por la desventaja social y la desigualdad en la distribución del poder y recursos para perpetuar los intereses del capitalismo” (Maqueda, 2014:16). La naturaleza desigual del proceso de criminalización y sus efectos recaería sobre minorías oprimidas y excluidas socialmente. Sin embargo, no ahondan específicamente en la situación de las mujeres como colectiva.

Asimismo, contamos con la indagación teórica de Trajtenberg y Vigna (2009) sobre la conexión explicativa de tres teorías criminológicas que asocian la socialización y violencia en la delincuencia femenina. La brecha de género que existe en el comportamiento delictivo, que se devela en el uso y grado de la violencia tanto así como en el tipo de criminalidad, respondería a procesos de socialización.

La teoría del control social plantea: “las mujeres están sujetas a mayores niveles de supervisión y control, tienen vínculos emocionales más fuertes con sus familias, y tienen más probabilidades de ser sancionadas ante comportamientos “inadecuados”. Al estar más tiempo dedicadas a las tareas del hogar, al cuidado de terceros, sujetas a controles informales más fuertes, y menos tiempo involucradas en actividades “no estructuradas” que los varones, tendrían menos oportunidades para entrar en contacto con pares delictivos, e involucrarse en actividades ilegales (Haynie et al., 2007). Al mismo tiempo, y por presentar una inversión y compromiso mayor con la convencionalidad, los costos asociados a la actividad delictiva serían mayores.” (Trajtenberg y Vigna, 2009: 4).

En el aprendizaje social “Las adolescentes y las mujeres están sujetas a expectativas de rol convencionales. Adicionalmente, la frecuencia de exposición a modelos desviados es mayor para los hombres que para las mujeres (imitación) (Akers 1998, 337 – 338 citado en Morash 1999, 456). (...) parece haber mayor énfasis en la orientación relacional en las mujeres, por oposición a una mayor competencia y dominación entre los hombres (Hayne et al 2007, 237) “(Trajtenberg y Vigna, 2009:6) (...) “Las mujeres están socializadas en una ética del cuidado que las restringe de la violencia y otras formas de comportamientos delictivos hacia otros. Las mujeres están socializadas no solo a ser más receptivos a las necesidades de los otros sino también a temer la amenaza de la separación de los seres queridos” (Trajtenberg y Vigna, 2009: 7).

Por último, la teoría de los roles sexuales “propone básicamente tres ideas: i) que las mujeres disponen de menores posibilidades de entrar en contacto con oportunidades delictivas (al estar mayor tiempo recluidas en el hogar); ii) que el delito –a pesar de ser una desviación respecto a las normas aceptadas de la sociedad- es simbólicamente masculino, y que el mismo puede servir como un recurso apropiado para separarse de lo que es femenino cuando otras fuentes de masculinidad no están disponibles (expresión ilegítima de las expectativas de rol); y iii) que las mujeres que han sido exitosamente socializadas en los roles sexuales, no son adecuadas para el delito ya que no elegirían involucrarse en actividades simbólicamente masculinas (como las que involucran agresividad y violencia) (Gwynn, 1993; Heimer, 1996). Desde esta perspectiva se considera a las mujeres delincuentes como viriles, poseedoras de “rasgos masculinos”, resultantes de una “subsociación” en términos de género” (Trajtenberg y Vigna, 2009:8).

Será recién, de mano de la criminología feminista, el abordaje de la relación “mujer y crimen” desde el género, la clase, la raza y la desigualdad social en forma interrelacionada. Exponentes como Britton, Davis y Faith teorizan sobre la criminalización femenina racializada y clasista. Otras ponen el eje en la estructura social y en la visibilización de la feminización de la pobreza. Graziosi (2000), pone énfasis en la función normalizadora que tiene el control social en la reclusión femenina manifestándose claros sesgos sexistas. Tanto el paradigma jurídico como científico influenciarán hondamente en la construcción del ser mujer.

Las adolescentes que transitan por el sistema penal juvenil

A posteriori, algunas de las reflexiones sobre el trabajo con las jóvenes judicializadas en el sistema de responsabilidad penal juvenil. ¿Quiénes son estas jóvenes y adolescentes que trasgreden? ¿Su perfil es similar al de los varones? ¿Las prácticas institucionales que se ponen en marcha son o deberían ser disimiles por género?

Aún no se ha realizado un estudio que pudiese dar cuenta de las condiciones socio-económicas, trayectorias, dimensiones de su historia vital y contexto que sean analizadas relacionamente y permitan interpretar a las adolescentes y sus acciones pero tampoco es el objetivo de este ensayo. Por otro lado, habría que ver que elementos se utilizarían para dicho análisis y con qué argumentación. O sea, la complejidad del tema debería explicitar las dimensiones que se incluyen y cuales se dejan por fuera y con qué criterios. Sin obviar, por supuesto, que la construcción de mapas interpretativos de los actos delictivos, por parte -principalmente- de los equipos profesionales no abogados que trabajamos en el sistema penal juvenil, permite entender que el delito es un hecho social y también un problema a resolver por el conjunto de la sociedad evitando caer en caracterizaciones socioeconómicas que puedan estigmatizarles aún más.

Más allá de esto, lo fundamental que me urge es señalar que, en el imaginario penal juvenil, las adolescentes poco aparecen. Analizar el tránsito de las mujeres adolescentes por el circuito penal desde la categoría género y en clave feminista, puede brindarnos aportes que clarifiquen las diferentes desigualdades dentro de este grupo marginal adolescente y de mujeres específicamente. Me pregunto, ¿existen trayectorias diferenciadas? ¿Las vivencias en el espacio público, privado y especialmente delictivo son diversas para ellas?

Es indiscutible que los estudios sobre criminalidad exhiben generalizaciones desde un modelo masculino, como todo conocimiento científico generado sobre las bases de una cultura androcéntrica y heteronormativa. Además, los insuficientes análisis realizados sobre la criminalidad femenina tienden a explicarla desde una visión biológica o psicopatológica. Es la criminología feminista que comienza a desarrollar las especificidades que la caracterizan y sobre todo cuestiona las argumentaciones que sexualizan o psicopatologizan a las mujeres que cometen delitos, poniendo el énfasis en la indiferencia que ha demostrado la literatura penal y criminológica sobre las mujeres, no por el hecho de que cuantitativamente cometen menos delitos sino porque dicha decisión responde a sesgos y estereotipos de género.

Los datos del informe estadístico 2011-2020 “Niñas y adolescentes en la justicia juvenil” de la Base general de datos de niños, niñas y adolescentes de la Corte Suprema de la Nación son siempre a tener en cuenta para el análisis. Parten de registros que realizamos los empleades de juzgados y tribunales orales de menores de la Justicia Nacional con jurisdicción en CABA. Dicho informe da cuenta de la cantidad de niñas y adolescentes que han circulado por el sistema penal juvenil nacional. De las intervenciones judiciales realizadas en el período analizado, el 16% son mujeres, concretamente 1978 adolescentes mujeres. Sólo 294 llegan a tribunales orales de menores, o sea menos de la quinta parte es procesada y la gran mayoría se resuelve en instancia de instrucción siendo sobreseídas o considerada la causa como falta de mérito. En la comparación anual que va de 2011 a 2020 se ve un claro descenso de la cantidad de mujeres involucradas en causas penales. Siendo en 2011 un total de 329 anual y en el 2020 registrado hasta septiembre solo 83. En cuanto a la edad, el 61,1 % tiene entre 16 y 17 años de edad, descendiendo exponencialmente cuando más chicas son. El 82,2 % son de nacionalidad argentinas y el 53,2 % residen en C.A.B.A. El 68,3 % son delitos contra la propiedad. Las niñas y adolescentes con medidas de privación de libertad o alojamiento en instituciones representan el 10% del total de NNyA con medidas socio-penales de restricción total de la libertad o semi-restringida. También ha ido descendiendo notoriamente en el periodo de 2011 a 2020, siendo de 78 niñas y adolescentes con medidas de privación de libertad o alojadas en instituciones en el año 2011 y en el corriente año contado hasta septiembre 2020 una cantidad de 6.

A partir de las estadísticas se infiere que el porcentaje de adolescentes mujeres que infringen la ley penal es considerablemente menor a lo largo del tiempo (tanto en el pasado como ahora) en relación a las conductas de los varones. Sin embargo, existiría una asociación entre el crecimiento de las conductas delictivas y los niveles más altos de desigualdad social en cuanto a situación económica, desempleo, acceso a servicios y derechos básicos y específicos del género. Por otro lado, los tipos delictivos de las jóvenes son cuantitativamente más leves o al menos, con menor ejercicio de la violencia y pequeños o nulos niveles de reincidencia.

En un estudio de investigación sobre las tasas delictivas femeninas entre 1975-1996 en Argentina y Provincia de Córdoba, ensayan interpretaciones de las relaciones entre el crecimiento de conductas delictivas en población femenina y diferencias o desigualdades sociales, por género y contextos laborales y económicos. La tendencia es ascendente a partir de 1980 en los delitos con mayor frecuencia femenina, delitos contra la propiedad. Las tasas masculinas de delitos son más altas que las femeninas,

incluso en todas las categorías de delitos. Sin embargo, los delitos en los que más incurren los hombres son idénticos a los de mayor frecuencia femenina. Descartan -como esperamos que sea pero sigue siendo necesario hacerlo- explicaciones naturales o biológicas de la relación entre mujeres y delito, ya que las tasas femeninas no son estables y varían igual que las masculinas en diferentes momentos históricos, o sea que responderían a mismas causas sociales más allá de que el delito no es el mismo, en sintonía con lo que decíamos anteriormente. Por otro lado, se fueron incrementando las tasas delictivas tanto en hombres y mujeres en el transcurso de los años. Las diferencias de género se achican en el delito contra la propiedad, que es de mayor frecuencia y habitualidad en ambas. Los tipos delictivos de mayor frecuencia en mujeres se ven asociados su variabilidad a los porcentajes de desempleo. En cuanto al resto de delitos cometidos por mujeres, no hay asociación con la pobreza social. En el artículo asimismo señalan sobre el hecho de que mientras los niveles de pobreza y exclusión social han crecido, las desigualdades de género se han ido estrechando con la en referencia a la incorporación de las mujeres a otras esferas sociales y económicas donde antes estaban censuradas. Pero luego el desempleo o la subocupación se asocian con los tipos delictivos femeninos.

Considerar estos datos obligan a repensar la implicación de las adolescentes en el delito desde la categoría relacional de género pudiendo estimular a un reacomodamiento de la práctica judicial. La desigualdad de género sumado al análisis de las categorías de raza y clase, o sea en su análisis de interseccionalidad, causan particularmente en mi ámbito de intervención una brecha en el comportamiento delictivo. Dicha diferencia entre mujeres y varones que delinquen se encuentra relacionada con los procesos de socialización primaria y secundaria que instituyen también un sistema patriarcal, heteronormativo y desigual en cuanto a subjetividad, roles, cualidades, conductas y construcción de la propia identidad en la sociedad. Asimismo, dicha estructura asimétrica configura un acceso desigual a derechos y servicios, oportunidades y una reacción social diferencial -por parte del Estado y la Sociedad- a sus comportamientos. Claro está que el sistema penal es una más de las instituciones que reproduce ciertos modelos identificatorios estereotipados. Sin embargo, hay que estar alertadas que si bien el enfoque interseccional busca criticar la construcción, mirada y concepción androcéntrica, las categorías que permiten destruirla y repensar no deben funcionar con presupuestos estáticos. Es imprescindible permitir que la alteridad subsista, como bien dice Maffia, en el sentido de su complejidad y que sea una mirada micro sobre un saber situado que no pretende abordar todo y que lejos está en beneficiar conocimientos sesgados sobre las realidades de estas muchachas. Posibilitar y habilitar la deconstrucción de la

sujeta, emancipándola de las ontologías maternas o racistas se vuelve insoportablemente incómodo. Entender, entonces, la interseccionalidad como la complejidad de las realidades sociales de nuestras jóvenes.

Historias de jóvenes

Es por eso que traeré también datos de mi experiencia y praxis que permiten delimitar una caracterización de las niñas y adolescentes mujeres en el sistema penal juvenil sin pretender estar representando un dato duro absoluto y totalmente chequeado sino más bien una aproximación que es evidente a la realidad de dichas mujeres y que dan cuenta de parte de su acontecer. Permite explorar las percepciones y saberes de estas jóvenes.

Generalmente, vemos mujeres adolescentes en situaciones de vulnerabilidad, sin figura paterna (fallecido, asesinado, ausente), con referente afectivo y de cuidado desempeñado por su madre o hermanas mayores quienes generalmente son quienes sostiene económicamente también el hogar, las niñas o jóvenes se encuentran a cargo del cuidado de hermanes más pequeños, poseen familiares con antecedentes penales, más inmersas en el ámbito privado, con poca experiencia laboral o capacitación y muchas veces han sido madres sin haberlo planeado o deseado. Existe entonces una doble vulnerabilidad, el ser adolescente y mujer, que asimismo se atraviesan por la clase social baja y escaso acceso a derechos. Pero ¿cuál es la diferencia más sustantiva con los varones? Pareciera que en materia delictiva la diferencia más sustancial tiene que ver con la cantidad de actos capturados por el sistema penal. Las trayectorias sociales, por otro lado, se perfilan similares en cuanto a hogares monoparentales o conformados por adultos no familiares, distribución del tiempo de ocio y actividades laborales o inserción educativa. En cuanto a lo territorial se vislumbra que se acumulan en los mismos conglomerados de desigualdades sociales. Parece ser más usual que las adolescentes comentan infracciones en grupo y sin el uso de armas, y con menor violencia.

C es una joven que vive en un barrio humilde de zona oeste de la Provincia de Buenos Aires. Es criada por su abuela materna desde los 6 meses de vida. Su progenitor, quien no registra su reconocimiento paterno a través de la asignación de su apellido a la identidad de la joven y con quien no tenía relación porque lo obstaculiza su progenitora y abuela materna por temor a que 'se la lleve', es asesinado por la pareja de su progenitora cuando C tenía 5 años. Queda embarazada de una pareja de poco tiempo de relación quien se niega a hacerse cargo y se desvincula. A los 15 años C tiene a su hijo y a los 5 meses de su éste se le imputa su primero y único delito caratulado como "Robo en poblado y en banda". Ha abandonado el secundario

en 1er año. C deja el hogar familiar por varios días de forma frecuente, a veces lleva a su hijo con ella otras veces al cuidado de su abuela o primas. El sistema penal juvenil la procesa por dicho delito a los 7 meses de iniciada la causa, rechazándose la posibilidad de una medida de resolución alternativa. Su familia se queja de las conductas de la joven, en relación a sus deseos de salir con amigas y no hacerse cargo de su hijo en forma permanente, además de no cuidar de su abuela materna quien tiene más de 80 años y varios problemas de salud. En una entrevista en donde se dialoga sobre la posibilidad de gestionar una vacante en jardín maternal para que C pueda reinsertarse escolarmente, su progenitora cierra toda posibilidad expresando “ella quiso tener el hijo, ahora tiene que dedicarse a criarlo ella misma”. La joven se realiza un aborto por un nuevo embarazo no deseado ni planificado. Comienza a presentar problemas de salud por mala alimentación y autolesiones. Mantiene un contacto inestable con el equipo de acompañamiento de profesionales interdisciplinarios del campo psicosocial pertenecientes al PJN.

E es una joven de 16 años quien ha nacido de la unión de sus progenitores quienes están separados hace varios años. Su progenitor presentaría un consumo abusivo de alcohol siendo una figura ausente. Es imputada junto a C y dos chicas más del delito caratulado como “Robo en poblado y en banda”, su primero y único delito penal. Del mismo modo es procesada rápidamente, negándosele la posibilidad de una resolución alternativa cuando incluso cumple con todo lo solicitado y acordado por la justicia. Su progenitora señala que ‘esto nunca lo hubiese esperado de una hija mujer. Me defraudó.’. E comenta que fue acosada sexualmente por un chofer de colectivo sin que la causa prospere cuando habían antecedentes de varias denuncias a la misma línea de colectivos. Con dificultades regresa a estudiar. Intenta llevar a cabo varios proyectos laborales pero sin ayuda del estado no puede continuarlos.

Cada vez que se presenta una niña o adolescente dispuestas por el juez para ser acompañada por un equipo interdisciplinario surge con más fuerza la necesidad de pensarlas situadas. Intervenir desnaturalizando los roles, contextualizando, permitiendo romper o poner en duda los mitos y estereotipos, problematizar las modalidades vinculares. Las madres, únicas referentas, se sorprenden de que su hija mujer haya cometido un delito, las convocan a hacerse cargo de maternidades tempranas, las ubican en lugar de pares de tareas de cuidado.

Entonces, ¿Cómo hacer visible las relaciones de poder entre géneros que también circulan en el delito? ¿Cómo desde allí y considerando todas las categorías de desigualdad y específicas en las adolescentes podemos intervenir sobre la responsabilidad subjetiva en el proceso penal y la implicación de sus referentes? ¿Cómo no repetir sosteniéndonos sobre la progenitora o referente mujer que poseen las jóvenes y convocar a los progenitores y varones en las prácticas de cuidado y acompañamiento?

M. Beloff señala “Esta ausencia o vacío de normas y regulaciones específicas sobre las niñas, incluidas las niñas en los sistemas penales juveniles, contribuye a la invisibilización de los problemas de este grupo especialmente vulnerable y complejiza los reclamos basados en ellas por condición de tales (no sólo como menores de edad o como parte del colectivo femenino). (Beloff,2017:79)”. Varios autores proponen entonces que comience a existir teorizaciones, normativas y sobre todo prácticas que contemplen el género femenino, “convenciéndose” como dice Facio “de la posición absolutamente subordinada que ocupa la mujer en cada sector social con respecto a los varones de ese mismo sector social y relativamente con menos poder que todos los varones” (Facio,1999:185). Esta conciencia feminista que contempla los problemas que tienen las niñas, adolescentes y mujeres en la justicia, tanto para su protección, el acceso como en su control penal.

Prácticas judiciales con perspectiva de género

Desarrollaré, a continuación, las propuestas explícitas de los autores anteriormente citados o que surgen de sus propias reflexiones y las mías.

Encarar a una real democratización del derecho, sería entendiendo a todo hecho social desde el género y rompiendo dicotomías. No cayendo en sexismos, deteniéndose en cada pregunta o estrategia a implementar. La creación de lugares de alojamiento para niñas, adolescentes y jóvenes mujeres específicos. Que se considere en el abordaje cómo las pibas experimentan a la justicia porque es desde donde y como son miradas por la sociedad. Prever que las medidas deban ser situadas, adaptándose a su contexto, circunstancias, experiencias y necesidades como mujeres. Que en el acompañamiento de la construcción de su ciudadanía, se revele las carencias de un estado patriarcal con sus instituciones de reproducción para desde allí crear estrategias de supervivencia. Luchar por una ley que sea compatible con la convención de los derechos de los niños y sobre todo niñas. Convocar la participación de los varones en el acompañamiento y supervisión de sus hijas, sobrinas, hermanas. Problematizar incluso con los pibes que ellos mismos víctimas de verdugueo por la policía, luego llevan la violencia sobre el cuerpo de sus madres, novias y hermanas. Comprender y fomentar que el “estar pilla” en las pibas, no sea sólo el desarrollo de cuidados y protección para con la policía sino que estén atentas a su relación en tanto cuerpo de mujeres.

Sobre esto último, Julian Axat, ex defensor de menores, refiere en un artículo periodístico: “El sistema policial capta y tensiona todo el tiempo sobre población

femenina en los territorios, y lo hace conforme a la reproducción de todo tipo de violencia (verbal y física) basada en estereotipos machistas y patriarcales. La captura o detención se convierten en un resultado muy posterior (si es que ocurre un delito grave, flagrante o situación que lo amerite), donde previamente hay todo un hostigamiento que se transforma en cadenas violentas de circulación machistas, extorsiones y acosos, que preparan esos cuerpos para un posterior accionar judicial. Las pibas reciben, como los pibes, la violencia machista en forma de hostigamiento policial permanente. Que luego ello se traduzca en encarcelamiento efectivo, es saco de otro costal. (...) La detención judicial de una mujer menor de edad, siempre dependerá de factores tales como: cantidad de prueba, la gravedad del hecho, el impacto público del hecho en juego, del tipo de víctima, del estado de vulnerabilidad de la mujer imputada, etc. De allí que sea posible conjeturar que el género sea una variable relevante para jueces o fiscales en el momento de decidir una prisión. Por lo que la proporción mucho más alta de encierro de los varones que las mujeres, es también un mecanismo de construcción y mantenimiento del estereotipo del cliente habitual del sistema penal juvenil patriarcal: varón, joven morocho de las periferias, mal vestido, mal hablado, rudo, rústico en los modos. El lugar de la mujer en el sistema penal juvenil, es también el de las llamadas “buenas madres de familia” (Julian Axat, 2020)

Por último como propuesta transformadora en clave feminista, Pitch una de las principales exponentes de la criminología crítica, plantea desnaturalizar el rol asignado a las mujeres y redefinir su relación con la delincuencia. De esta forma tenemos que tener siempre en cuenta las variables sociales como raza, etnia o clase social que se entrecruzan con el género; como también atender a las esferas sociales por las que transitan las jóvenes, el ejercicio de sus derechos, la disparidad dentro de la familia y las tareas de cuidado.

Conclusiones

Propongo el desafío de problematizar las interacciones con las jóvenes, comprender su doble vulnerabilidad y condiciones de desigualdad por mujeres (género) y por niñas/adolescentes (edad), deconstruir las “posibilidades” determinadas para ellas y complejizar en definitiva los análisis. Apuntar a que las oportunidades, aptitudes y elecciones no sean consecuencia de la opresión, su territorio específico y los mandatos en los que han sido educadas. Que esa “limitada y patriarcal autonomía” que es diferente en el ámbito público y privado, como dicen A. Frisia y L. Guzzetti

(2019), no sea el destino que el sistema de justicia juvenil espera de ellas, pudiendo desarrollar –en cambio– trayectorias penales singulares y respetuosas.

Bibliografía

- Axat, Julián: ““La Piba” (Mujeres y sistema penal juvenil)”, El País Digital. 2020.
- Base general de datos de niños, niñas y adolescentes. Corte suprema de justicia de la nación niñas y adolescentes en la justicia juvenil informe estadístico 2011 – 2020. 2020
- Beloff, Mary “La protección de los derechos de las niñas en la justicia juvenil” dossier | pensando el derecho en clave pro-fémina, 2017.
- Colectivo juguetes perdidos “¿Quién lleva la gorra?” Buenos Aires: Tinta Limon, 2016
- Facio, Alda. Metodología para el análisis de género del fenómeno legal. Santiago de Chile, Chile: Ediciones LOM, 1999
- Fernandez y Baquero. Jóvenes y delito: discursividades mediáticas y exclusión simbólica. Cuadernos de H Ideas, vol. 7, n° 7, diciembre 2013. ISSN 2313-9048 <http://perio.unlp.edu.ar/ojs/index.php/cps/index> Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Periodismo y Comunicación Social. Laboratorio de Estudios en Comunicación, Política y Sociedad, 2013
- Galeotti, Raquel. LA ADOLESCENTE MUJER EN EL SISTEMA PENAL JUVENIL. *XIV Jornadas de Investigación y Tercer Encuentro de Investigadores en Psicología del Mercosur*. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2007
- Guzzetti, Lorena LA INTERVENCIÓN SOCIAL, MIRADA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO. Tandil, Año 7 - N° 11, Julio de 2014 – ISSN 1852-2459, 2014
- Guzzetti Lorena y Frisia Alina “Las jóvenes y el sistema penal juvenil. Reflexiones.” 1° Jornada Interuniversitaria de intervenciones pedagógicas, vulnerabilidad socio-penal, encierro punitivo y derechos humanos. Mesa de trabajo: Infancias y juventudes en conflicto con el sistema penal, 2019

Graziosi, Marina “Infirmas sexus. La mujer en el imaginario penal”. En A. Ruiz (comp). Identidad femenina y discurso jurídico. Buenos Aires, Argentina: Editorial Biblos, 2000. pp. 135-177. Unidad 15.

Kessler, Gabriel “Sociología del delito amateur”. Buenos Aires: Paidós, 2004

La Ruffa, Silvia Jóvenes y delito: un debate en marcha.
<https://www.infobae.com/opinion/2019/04/23/jovenes-y-delito-un-debate-en-marcha/>,

Maffía, Diana; "Contra las dicotomías. Feminismo y epistemología crítica". Disponible en: www.dianamaffia.com.ar/archivos/Contra-las-dicotomías.-Feminismos-y-epistemología-crítica.pdf

Maqueda, Ma. Luisa “El peso del género y otras identidades culturales en la criminalización de mujeres”. Barcelona, España: Transjus. 2014.

Piantino Gustavo y Palmás Zaldúa, Luz El desafío de intervenir con adolescentes infractores a la ley penal. La insuficiencia de las respuestas normativas, 2019

Okin, Susan “Justicia y género”

Postay, Maximiliano “10 razones para que las mujeres desconfíen del Sistema Penal”

Rodríguez Alzueta, Esteban “Temor y control. La gestión de la inseguridad como forma de gobierno”. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Futuro Anterior, 2014

Rodríguez Lima, Aluminé “Desafíos de los equipos interdisciplinarios pertenecientes a la Justicia Nacional Juvenil (jurisdicción CABA), en el acompañamiento de las/los jóvenes que transitan dicho sistema penal durante el transcurso del año 2018. Análisis criminológico de los discursos y las prácticas.”, Tesina/Trabajo final integrador, Carrera de Especialización en Criminología, UNQ, 2018

Sanchez, Mariana Noemí, “Género y delito”

Trajtenberg y Vigna “Socialización, género y delito. Aproximación desde las teorías criminológicas”. XXVII Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología. VIII Jornadas de Sociología de la Universidad de Buenos Aires. Asociación Latinoamericana de Sociología, Buenos Aires, 2009

Tonkonoff, Sergio “Meter caño. Jóvenes populares urbanos: entre la exclusión y el delito”. En Revista Delito y Sociedad, N° 15/16. Buenos Aires-Santa Fe, 2001.

Unicef Adolescentes mujeres: delito y respuesta penal, 2017.